

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-04730-2022** fechado el 07 de diciembre del año 2022, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FOESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con NIT 811.001.800-2, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, a través de su autorizado el señor **GEILLER SANCHEZ BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.129, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-74672, 020-54235 y 020- 53182, ubicados en el municipio de Guarne-Antioquia.

2-Mediante Oficio **CS-13905-2022** del 26 de diciembre del año 2022, La Corporación requiere a la parte para que allegue una información complementaria.

3-Mediante Radicado **CE-01363-2023** del 25 de enero del año 2023, la parte interesada da respuesta a lo solicitado en el oficio precitado, donde informa lo siguiente:

"(...) En respuesta al radicado del asunto, me permito comedida y respetuosamente solicitarles otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado mediante el radicado CE-19466-2022 del 05 de diciembre de 2022, admitida mediante el Auto AU-04730 del 07 de diciembre de 2022, solo en beneficio de los predios identificados con FMI 020-74672 y 020-54235. Lo anterior teniendo en cuenta que el FMI 020-61752 una vez solicitado se evidencia que se encuentra cerrado y por lo tanto no es procedente su presentación"

4-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visitas técnicas los días 19 de diciembre del año 2022 y el 01 de febrero del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-00889-2023** fechado el 15 de febrero del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 1 de febrero de 2022, al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por el señor Jaime Sánchez, delegado de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de las visitas fue recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

A los predios se accede tomando la Autopista Medellín Bogotá en dirección hacia Guarne, se avanza hasta el retorno del Alto de la Virgen y se regresa en dirección hacia el Zango; aproximadamente 150 metros antes del retorno No. 6 se accede a los predios, en el sitio donde se ubica una granja avícola y comercializadora de huevos.

En relación con los predios de interés:

Pese a que la solicitud fue presentada en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-74672, 020-54235 y 020-53182, gracias a la visita realizada en diciembre de 2022 se pudo identificar que no existían árboles en el predio con FMI No. 020-53182, por el contrario, existían algunos árboles en el predio con FMI No. 020-61752. En este sentido, se solicitó mediante el oficio CS-13905-2022 del 26 de diciembre de 2022, la información complementaria para la evaluación de la solicitud.

Mediante el radicado CE-01363-2023 del 25 de enero de 2023, la parte interesada solicita que se conceptúe únicamente sobre los predios con FMI No. 020-74672 y 020-54235.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-74672 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000002501256, tiene un área de 1.34 hectáreas, mientras que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54235 Cédula Catastral (PK) No. 3182001000002501100, tiene un área de 3.67 hectáreas. Ambos predios pertenecen a la vereda El Zango del municipio de Guarne.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad la FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO, titular de la solicitud.

En los predios se tienen coberturas en pastos limpios, pastos enmalezados, árboles aislados, cercos vivos, así como infraestructura asociada a una granja de producción avícola.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a 170 individuos de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*), 32 individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y 61 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), para un total de 263 árboles.

Gracias al recorrido realizado por los predios el día 1 de febrero de 2023, se pudo evidenciar que en el predio identificado con FMI No. 020-61752, se localizan 116 de los árboles objeto de aprovechamiento, que incluyen los Pinos pátula del ID No. 1 al 93 y los Eucaliptos del ID No. 1 al 23. Cabe resaltar que, en este predio, los Eucaliptos 1 al 14 se encuentran conformando un cerco vivo con la vía interna del lote.

En este sentido, los árboles localizados en los predios admitidos por el Auto AU-04730-2022 (020-74672 y 020-54235), corresponden a 77 Pinos pátula, 9 Eucaliptos y los 61 Cipreses, para un total de 147 árboles objeto de aprovechamiento forestal, sobre los cuales se conceptuará.

Los árboles corresponden en su mayoría a individuos adultos de sus especies que fueron plantados en forma de pequeños relictos boscosos en medio de potreros de los predios. Las coberturas vegetales circundantes se componen principalmente de pastos limpios, ya que se tienen actividades de ganadería al interior de estos inmuebles.

En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, no obstante, se trata de árboles en avanzado estado de senectud que, por sus características maderables, se encuentran en una edad óptima para su aprovechamiento forestal.

Estos árboles no hacen parte de las coberturas de bosque natural ni se encuentran asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas superficiales que discurran por los predios.

Cabe resaltar que, durante los recorridos se pudo evidenciar que la totalidad de árboles de la especie Ciprés (61 individuos) se encuentran conformando cercos vivos por los límites del predio identificado con FMI No. 020-54235 en este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

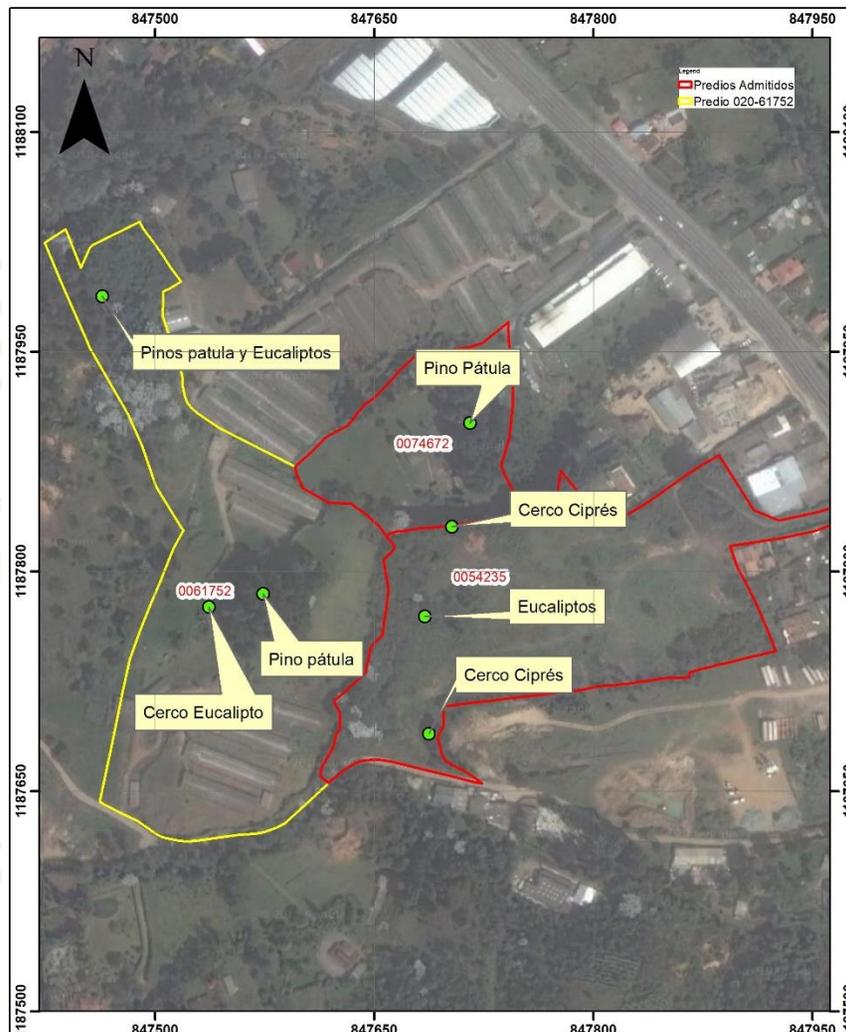


Imagen 1: Ubicación de los árboles respecto a los predios.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

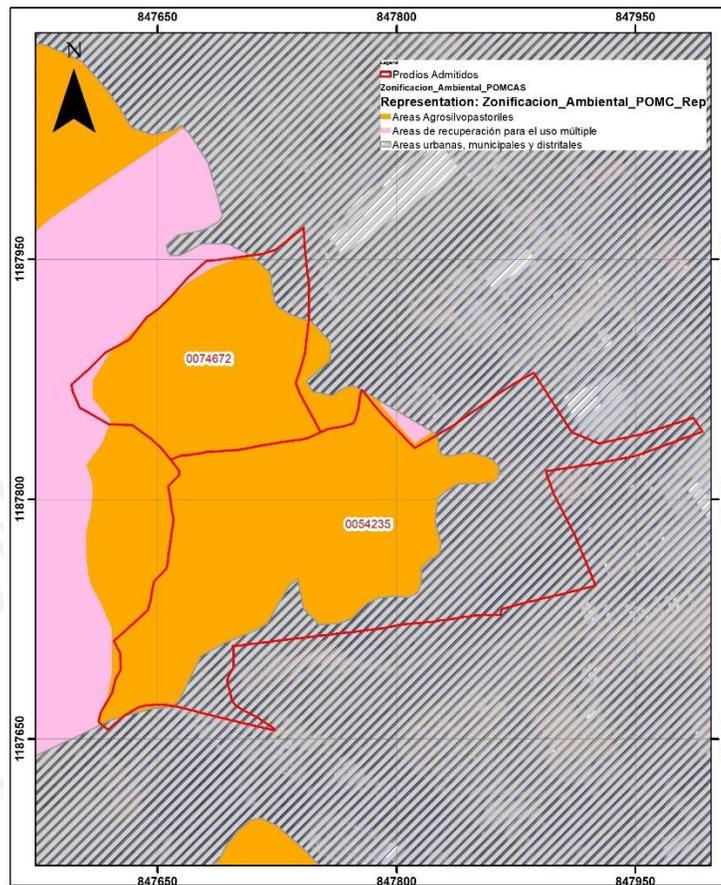


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, respecto al POMCA del Río Negro los predios presentan el 100% de su área en la categoría de ordenación correspondiente a Uso Múltiple, al presentar áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas agrosilvopastoriles y áreas urbanas.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican mayormente en áreas en pastos limpios y que presentan condiciones óptimas para ser aprovechados en beneficio de su madera, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

3.4.1 Revisión de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	21	0,41	77	125,91	81,84	0,0011322
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	18	0,45	9	13,52	8,79	0,0001490
Total					86	139,43	90,63	0,0012812

3.4.2 Revisión especies que conforman el cerco vivo del predio 020-54235:

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	19	0,38	61	81,49	52,97
Total					61	81,49	52,97

3.4.3 Revisión especies que se ubican al interior del predio no admitido (020-61752):

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	21	0,42	93	163,55	106,31
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	21	0,37	23	29,45	19,14
Total					116	193	125,45

3.5 Registro fotográfico: Ubicación, estado, marcación.



Árboles aislados



Árboles en linderos y cercos vivos

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-74672 y 020-54235, ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	77	125,91	81,84	0,0011322	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	9	13,52	8,79	0,0001490	Tala
Total			86	139,43	90,63	0,0012812	Tala

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, estos no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociados a fuentes hídricas naturales.

Los árboles sobre los que se conceptúa corresponden únicamente a los individuos marcados en campo como objeto de aprovechamiento.

4.2 **Técnicamente no se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles localizados al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-61752**, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	93	163,55	106,31
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	23	29,45	19,14
Total			116	193	125,45

4.3 **Según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015**, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54235, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)

Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	61	81,49	52,97
Total			61	81,49	52,97

4.4 Los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación y uso definidos para los predios.

4.6 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de

tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00889-2023** fechado el 15 de febrero del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de setenta y siete (77) individuos de la especie Pino Pátula y nueve (09) individuos de la especie Eucalipto, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con NIT 811.001.800-2, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, a través de su autorizado el señor **GEILLER SANCHEZ BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.129, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-74672 y 020-54235, ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	77	125,91	81,84	0,0011322	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	9	13,52	8,79	0,0001490	Tala
Total			86	139,43	90,63	0,0012812	Tala

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los predios se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-74672	-75	27	13,5	6	17	36,4	2174
PREDIO 020-54235	-75	27	13,8	6	17	32,3	2198

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el aprovechamiento de los árboles aislados localizados al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-61752 de las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	93	163,55	106,31
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	23	29,45	19,14
Total			116	193	125,45

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, que según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los individuos que conforman cercos vivos, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	61	81,49	52,97
Total			61	81,49	52,97

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con NIT 811.001.800-2, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 258 árboles (86 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el

cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 5.548.548), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **258** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con NIT 811.001.800-2, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

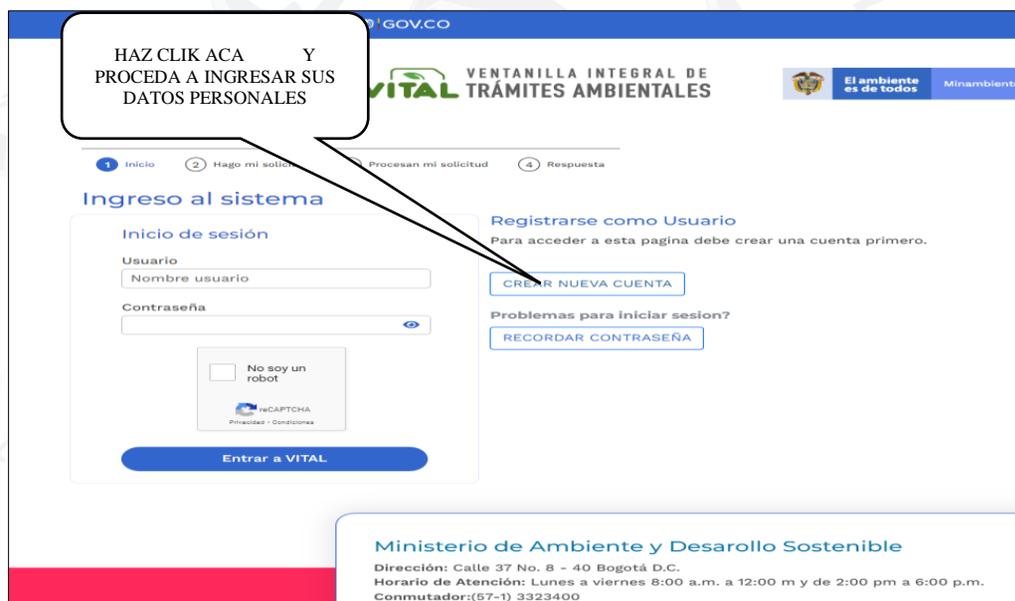
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clic aquí*”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento” - transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo: Para la expedición del Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL) de los cercos vivos, deberá diligenciar el formato del Anexo 2 **“FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES”** de la Resolución 0213 del 2020 y registrarse en la plataforma VITAL del ANLA.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con NIT 811.001.800-2, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.41187

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 16/02/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri